

LEY 10.403

Excepiuando al Banco de la Provincia de Buenos Aires, de las limitaciones impuestas por el art. 17 del Decreto-Ley 9.911/83, el art. 27 de la Ley 10.190, y el art. 27 de la Ley 10.327.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Exceptúase al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones impuestas por el artículo 17 del Decreto-Ley N° 9911/83, el artículo 27 de la Ley N° 10.190 y el artículo 27 de la Ley 10.327, hasta un importe de Australes treinta y dos mil quinientos ochenta y siete con veintidos centavos (~~A~~ 32.587,22).

Art. 2°. La excepción prevista por el artículo anterior lo será exclusivamente para la obra a realizar en la Delegación habilitada en la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y comprende a la totalidad de la obra civil incluido los reajustes por variaciones de costos, la adecuación de las instalaciones para el funcionamiento de una entidad bancaria y las inversiones que deban concretarse para asimilar la filial al contexto operativo del Mercado.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secciones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis,

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert. E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 18 de abril de 1985.
Aprobado el 15 de agosto de 1985
Aprobado con modificaciones por Diputados el 28 de noviembre de 1985.
Sancionada por el Senado el 8 de mayo de 1986.
Promulgada el 29 de mayo de 1986 por Decreto 3376/86.
Publicada en el Boletín Oficial el 27 de junio de 1986.